



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 255

06 de septiembre de 2023

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente CPRC-048-2021, de la empresa ECOGESTION SGC S.A.S E.S.P, con numero identificación tributaria 890.206.517-0, ubicada en la calle 5 # 8 – 19 barrio el Progreso, en el municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar"

El Profesional Universitario Coordinador para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0270 del 28 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0319 del 12 de julio de 2021, se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al plan de contingencias y emergencias para las actividades de transporte y manejo de hidrocarburos y sus derivados por las carreteras del departamento del cesar, presentado por la señora MILEIVIS VIDES GARCIA, identificada con CC No. 22.550.497, en calidad del representante legal de la empresa ECOGESTION SGC S.A.S. E.S.P, con identificación tributaria No. 890.206.517-0, ubicada en la calle 5 # 8 – 19 barrio el Progreso, en el municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar.

Que para la correspondiente actividad de seguimiento, en la Coordinación del GIT para la gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo sostenible, reposa el expediente CPRC-048-2021, en el cual se han venido documentando las actuaciones respectivas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".



CODIGO: PCA-04-F-1 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No. 255 del 06 de septiembre de 2023 "Por medio del cual se ordena el archivo del expediente CPRC-048-2021, de la empresa ECOGESTION SGC S.A.S E.S.P, con número identificación tributaria 890.206.517-0, ubicada en la calle 5 # 8 – 19 barrio el Progreso, en el municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar"

-----₂

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que es función del Coordinador para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es función del Coordinador para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible, la expedición y suscripción de todos los actos administrativos que inicien e impulsen los procesos de seguimiento ambiental de los Planes de Contingencia y Control de Derrames en el manejo y transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en el departamento del Cesar.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente CPRC-048-2021, en el cual se presentó el plan de contingencias y emergencias para las actividades de transporte y manejo de hidrocarburos y sus derivados por las carreteras del departamento del cesar, presentado por la señora MILEIVIS VIDES GARCIA, identificada con CC No. 22.550.497, en calidad del representante legal de la empresa



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No. 255 del 06 de septiembre de 2023 "Por medio del cual se ordena el archivo del expediente CPRC-048-2021, de la empresa ECOGESTION SGC S.A.S E.S.P, con número identificación tributaria 890.206.517-0, ubicada en la calle 5 # 8 – 19 barrio el Progreso, en el municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar"

-----₃

ECOGESTION SGC S.A.S. E.S.P, con identificación tributaria No. 890.206.517-0, ubicada en la calle 5 # 8 – 19 barrio el Progreso, en el municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al representante legal de la empresa ECOGESTION SGC S.A.S. E.S.P, con identificación tributaria No. 890.206.517-0, o a quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los seis (06) días del mes de septiembre de 2023.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBER TO JIMENEZ DURAN PROFESIONAL UNIVERSITARIO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL), PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Keila Tovar Garcia / Pasante Ingeniería Ambiental y Sanitaria	Jan J
Revisó	Hermes Miguel Araméndiz Canales / Abogado Especialista	Hermes Avame'ndiz Canales
Aprobó	Jorge Humberto Jiménez Durán / Profesional Universitario – Coordinador del	A I
	GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y	Hemm
	Consumo Sostenible.	1
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas		
y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CPRC-048-2021